

RESPUESTAS A PREGUNTAS Y/O ACLARACIONES
TÉRMINOS DE REFERENCIA BIENES Y SERVICIOS INVITACIÓN ABIERTA
No. 822

OBJETO DE LA INVITACIÓN: Contratar la prestación de servicios de interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, contable y legal), a realizarse sobre los contratos de cofinanciación, celebrados como resultado de la convocatoria FORTALECIMIENTO DE LAS AGLOMERACIONES/INICIATIVAS CLÚSTER EN MANIZALES ejecutadas en el marco de la implementación de la estrategia de Aglomeraciones de COLOMBIA PRODUCTIVA.

INTERESADO 1:

En atención al oficio con fecha del 1 de agosto de 2023 nos permitimos dar respuesta las observaciones presentadas respecto a la convocatoria:

1. OBSERVACION 1: EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

Ponemos a consideración de la entidad la posibilidad de ampliar la experiencia solicitada, mediante la inclusión de contratos de auditoría y/o revisoría fiscal. Estos servicios cumplen con el objeto del contrato al comprender la revisión exhaustiva de los procesos contables, financieros, administrativos y jurídicos de cada una de las sociedades, permitiendo garantizar la veracidad y el buen uso de los recursos económicos de las mismas y certificando ante los entes correspondientes.

Respuesta: El proponente deberá acreditar una experiencia específica habilitante de por lo menos tres (3) años a través de certificación(es) de contrato(s) celebrado(s) dentro de los últimos cinco (5) años, contados hasta el cierre de la presente invitación, cuyo objeto refiera a seguimiento o interventoría técnica, administrativa, contable, financiera y legal de proyectos de desarrollo empresarial, clúster, productividad, transformación digital, sofisticación, innovación o temas afines. (...).

En ese sentido, teniendo en cuenta que la interventoría debe ser integral y que los proyectos a supervisar tienen un componente robusto en desarrollo empresarial, clúster, productividad, transformación digital, sofisticación, innovación o temas afines, el tener en cuenta contratos de auditoría y/o revisoría fiscal limitan evidenciar la experiencia que es requerida para esta labor.

Por tal razón, se revisará que los soportes que se presenten como acreditación de la experiencia permitan evidenciar el seguimiento de proyectos con las exigencias descritas en el numeral 5.2.3 DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

2. OBSERVACION 2: EXPERIENCIA ESPECIFICA PUNTUABLE

a. Agradecemos a la entidad aclara los 30 puntos de la experiencia específica ya que para nuestra apreciación sería: Más de 13 años de experiencia para sumar los puntajes, o solo superando los 6 años de experiencia adicional ya se obtienen los 30 puntos.

Respuesta: El proponente que acredite más de 6 años de experiencia específica requerida en los presentes términos de referencia obtendrá 30 puntos, de acuerdo con la Adenda No.2

*b. También agradecemos indicar si la experiencia adicional debe cumplir con lo solicitado en la experiencia específica **"El valor del(los) contrato(s) de interventoría deberá(n) ascender, de forma individual o conjunta, a una suma igual o superior a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$500.000.000)."***

Respuesta: El requisito mencionado es un criterio habilitante del proponente "El valor del(los) contrato(s) de interventoría deberá(n) ascender, de forma individual o conjunta, a una suma igual o superior a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$500.000.000)." Es decir, los contratos que se presenten en su totalidad se validarán los valores y la sumatoria total.

INTERESADO 2:

En atención al oficio con fecha del 1 de agosto de 2023 nos permitimos dar respuesta las observaciones presentadas respecto a la convocatoria:

1. Observación 1 - 3.3.1 - Otros aspectos para tener en cuenta para la presentación de la propuesta:

De acuerdo con lo indicado en el numeral "El proponente que, para la fecha de cierre del proceso tenga dos (2) o más contratos en ejecución con COLOMBIA PRODUCTIVA, no podrá participar en esta convocatoria y, en consecuencia, su propuesta será rechazada." Sobre el particular, nos permitimos observar:

1. *La promoción de la competencia hace parte integral de los objetivos atinentes a la contratación pública o a aquella que aun adelantándose a través de un régimen especial se efectúe con cargo a recursos públicos; razón por la cual, es muy importante tener en cuenta que los requisitos de establecidos en los términos de referencia no deberían constituir un mecanismo que,*

permitan de forma directa o indirecta restringir la participación de oferentes en general en los correspondientes Procesos de Contratación.

2. *Entendemos que desde el sector público sin importar el régimen general o especial aplicable, se promueve la pluralidad de proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios, por lo cual, no encontramos alguna justificación legal o teleológica para la limitación en la presentación de ofertas por parte de proponentes que tengan contratos vigentes con Colombia Productiva, máxime cuando su selección se está realizando de firma objetiva a través de un proceso de selección y no de manera directa.*

3. *Eventualmente, esta limitación podría obedecer o entenderse como un mecanismo tendiente a asegurar la calidad de los servicios que se prestarán; sin embargo, en el numeral 6.1 de la convocatoria se establece que no se podrán proponer como interventores a aquellos que hagan parte de otros contratos con Colombia Productiva, de manera que será personal diferente el que eventualmente ejecute las labores contratadas. Ahora bien, sin perjuicio de tal claridad será obligación del adjudicatario garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de si ostenta una sola o varias relaciones contractuales con el Patrimonio Autónomo.*

4. *No evidenciamos normatividad aplicable a la contratación pública o privada con cargo a recursos públicos, que limite la participación de proponentes que tengan contratación vigente con la(las) entidades contratantes, salvo en los casos que se presentan incumplimientos o controversias de tipo judicial, arbitral o administrativo.*

5. *No se puede desconocer que, a pesar del régimen de contratación especial de derecho privado al que se encuentra sometido legalmente el Patrimonio Autónomo Colombia Productiva, el fideicomitente es el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (entidad pública del orden nacional) y que los recursos que se ejecutan desde el fideicomiso son en su mayoría provenientes del Presupuesto General de la Nación, razones suficientes para propender por la existencia de pluralidad de oferentes, su selección objetiva, su participación en condiciones de igualdad y el inevitable esfuerzo de obtener la mejor propuesta posible y no: por el contrario, restringir o limitar su participación en un proceso de invitación privada o abierta.*

6. *Sin perjuicio del régimen de derecho privado aplicable a los actos y contratos que celebre el fideicomiso, en nuestra opinión la limitación señalada iría en contravía de los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública que, hacen parte del Manual de Contratación de Colombia Productiva, particularmente lo descrito en el numeral 1.4. que, dispone:*

- *“Economía: los recursos destinados para la contratación deben ser administrados con sano criterio de austeridad en medios, tiempo y costos.” La restricción limitaría potenciales propuestas técnica y económicamente más favorables.*

- *“Selección objetiva: es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.” Ibidem.*
- *“Transparencia: se seleccionarán de manera objetiva las mejores propuestas, velando porque todos los oferentes se encuentren en condiciones de igualdad y reciban un tratamiento igual.” Se está limitando a nuestra empresa frente a los demás proponentes.*

De conformidad con lo expuesto, amablemente solicitamos a la entidad eliminar la citada restricción, dado que esta restringiría la participación de proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios, máxime cuando, en todo caso, se deberá presentar un equipo de trabajo diferente al que, eventualmente, ya presta sus servicios en los contratos vigentes que pudiese llegar a tener el correspondiente oferente.

Entendemos que el objeto del convenio al cual se realizará la interventoría, corresponde al desarrollo de la iniciativa para fortalecer la productividad y los clústeres de Manizales, de manera que, dada nuestra estructura operativa a nivel nacional, nos comprometemos a disponer como equipo de trabajo, personal de la Zona o aledaños en caso de ser adjudicados en el proceso que hoy nos ocupa.

Respuesta: Lo primero que debe aclararse es que por disposición del artículo 163 de la Ley 1955 de 2019, modificatorio del artículo 50 de la Ley 1450 de 2011 y del artículo 11 de la Ley 1753 de 2015, el régimen aplicable para los actos y contratos celebrados por **COLOMBIA PRODUCTIVA** son exclusivamente del derecho privado. Por esto, en los Términos de referencia de la invitación 822 de 2023 se estableció en el numeral **1.3 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE** que el régimen jurídico aplicable al proceso de selección y contrato es de derecho privado.

Una vez aclarado el régimen de contratación aplicable a las actuaciones del patrimonio autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA**, le informamos que la disposición señalada no es contraria a la libre concurrencia.

En el proceso de selección de la invitación No. 822 de 2023 se está garantizando la libre concurrencia de los proponentes, así como los principios que rigen la función pública relativos a la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad¹. En todo caso, le informamos que la libre competencia económica no es un derecho absoluto. Esto quiere decir que, es un derecho que admite excepciones y estas excepciones deben ser legítimas, objetivas y

¹ Constitución Política de la República de Colombia de 1991, artículo 209. Consultado en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr006.html#209

proporcionales². Las excepciones se pueden fundamentar, entre otras, en la necesidad de garantizar ciertas calidades y aptitudes del oferente —futuro contratista—, tales como capacidad legal, idoneidad, calidades técnicas, profesionales y financieras, que permitan asegurar el oportuno y cabal cumplimiento del objeto del contrato.

De acuerdo con lo anterior, la medida adoptada por Colombia Productiva en los Términos de referencia es objetiva y proporcional, teniendo en cuenta que dos o más compromisos contractuales con el patrimonio, podrían poner en riesgo el nivel de cumplimiento del objeto del contrato.

Adicionalmente, el solicitante precisa que el punto objeto de discusión podría corresponder a *"un mecanismo tendiente a asegurar la calidad de los servicios que se prestarán (...)"*, por lo que, en su dicho, pareciera reconocer que con esta medida se está procurando asegurar el cumplimiento del contrato.

COLOMBIA PRODUCTIVA destaca que, con las reglas establecidas en los términos de referencia se está promoviendo y garantizando en igualdad de condiciones, la pluralidad de participación de los proponentes. Asimismo, se establecen reglas objetivas que permitan seleccionar a aquel proponente que haga el ofrecimiento más favorable para los fines del fideicomiso. Con esto, también se están

garantizando los principios de principios de transparencia y selección objetiva que deben regir los procesos de selección.

Por otro lado, **COLOMBIA PRODUCTIVA** está promoviendo la competencia mediante el proceso de selección de la invitación abierta 822 de 2023, al establecer de manera previa y publica los requisitos habilitantes que deben cumplir los proponentes y establecer criterios de evaluación objetivos que otorgan puntaje y que no benefician a ningún proponente de manera particular.

Por lo anterior, la causal de rechazo establecida en los Términos de Referencia, numeral 3.3.1 y en el literal q) del numeral 4.3 *"El proponente que, para la fecha de cierre del proceso tenga dos (2) o más contratos en ejecución con COLOMBIA PRODUCTIVA, no podrá participar en esta convocatoria y, en consecuencia, su propuesta será rechazada"*, se mantendrá, por no contravenir normas de orden público y, en consecuencia, no se aceptará la solicitud presentada.

2. Observación 2 - 3.3.1 - Otros aspectos para tener en cuenta para la presentación de la propuesta:

² C. Const, Sent. C 154 - 11 de mayo de 2023, M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

Sin perjuicio de la petición anterior, amablemente solicitamos a la entidad aclarar si la restricción indicada en el numeral "El proponente que, para la fecha de cierre del proceso tenga dos (2) o más contratos en ejecución con COLOMBIA PRODUCTIVA, no podrá participar en esta convocatoria y, en consecuencia, su propuesta será rechazada." se extiende y es aplicable para los conformantes de figuras asociativas (consorcios/uniones temporales), teniendo en cuenta que estas cuentan con una personería jurídica propia, una razón social independiente y una identificación tributarias distinta a la de sus conformantes.

Respuesta: El numeral **5.1 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR** establece en el numeral 3º que pueden participar como proponentes en la invitación 822 de 2023 los "Consortios o uniones temporales, conformados por personas jurídicas, únicamente", fijando una serie de reglas que deben cumplirse por el proponente plural, en donde se debe destacar la siguiente:

*"Cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal deberá tener **capacidad jurídica plena, esto es, como si la presentase de manera independiente del consorciado o aliado, tanto para presentar la propuesta como para celebrar el contrato.** En caso de existir limitaciones a las facultades de uno cualquiera de los representantes legales, deberá adjuntarse la respectiva autorización del órgano competente". (negrita y subrayado fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, y en concordancia con la respuesta a la primera observación, esta regla aplica indistintamente de si el proponente se presenta de manera singular o como estructura plural. Es decir, si uno de los miembros de la figura asociativa tiene dos (2) o más contratos en ejecución con **COLOMBIA PRODUCTIVA** la propuesta del proponente plural será rechazada.

3. Observación 3 - Numeral 5.2.3 - DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

A. *Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si la experiencia específica del proponente en proyectos cuyo objeto corresponda a "desarrollo empresarial, clúster, productividad, transformación digital, sofisticación, innovación o temas afines", puede estar orientada a cualquier sector de la economía colombiana, o si sobre este particular, se puede realizar una ampliación de la información para un mejor entendimiento.*

Respuesta: La experiencia puede estar orientada a cualquier sector de la economía colombiana, siempre y cuando, correspondan a proyectos de desarrollo empresarial, clúster, productividad, transformación digital, sofisticación, innovación o temas afines.

B. *Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si existe alguna limitación respecto del número de contratos que se pueden aportar para la acreditación de la experiencia solicitada en el numeral en comento, habida cuenta que deberá(n) ascender, de forma individual o conjunta, a una suma igual o superior a \$500.000.000.*

Respuesta: No existe limitación frente al número de contratos, siempre y cuando, sean contrato(s) celebrado(s) dentro de los últimos cinco (5) años, contados hasta el cierre de la presente invitación, cuyo objeto refiera a seguimiento o interventoría técnica, administrativa, contable, financiera y legal de proyectos de desarrollo empresarial, clúster, productividad, transformación digital, sofisticación, innovación o temas afines.

4. Observación 4 - Numeral 6.1.1 - Propuesta económica:

Amablemente solicitamos a la entidad aclarar para el numeral 2, si, teniendo en cuenta que el valor ofertado en caso de prórrogas será el máximo para iniciar la negociación, habrá también un valor o porcentaje mínimo a fin de determinar los rangos en los que podrían llevarse a cabo dichas negociaciones.

Respuesta: La presente invitación no determina un valor o porcentaje mínimo para la negociación. En su propuesta económica el oferente deberá indicar el valor mensual de su servicio por cada proyecto en caso de que sea necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato. **COLOMBIA PRODUCTIVA** partirá de este valor que se tendrá como máximo, para iniciar la negociación del valor mensual de posibles prórrogas al contrato siempre que así lo solicite el contratista, y en caso de no llegar a un acuerdo con la interventoría, dicho valor será el incluido en el respectivo otrosí y el reconocido por cada mes de ampliación del plazo.

Observación 5 - Metodología de la propuesta y Factores de evaluación:

En la propuesta metodológica se deben incorporar todos los aspectos requeridos a fin de acreditar los requisitos habilitantes, así como algunos que son objeto de asignación de puntaje de evaluación, que, entre otros, debe incluir como mínimo lo siguiente: actividades a realizar, entregables, instrumentos de ejecución y seguimiento, tecnologías asociadas, equipo de trabajo, tiempos, procedimientos, controles, acciones (principales y adicionales o valor agregado), matriz de riesgos.

Amablemente solicitamos a la entidad, indicar si hay un mínimo de información que se requiera para cada aspecto o si se espera como contenido un mínimo de caracteres o cuartillas o, de que manera se corroborará que exista suficiente detalle y conocimiento por parte del proponente respecto a la naturaleza misma de los proyectos que serán objeto de interventoría y que permitan realizar una evaluación de manera objetiva y estándar para los participantes.

Respuesta: La propuesta metodológica deberá responder al numeral 3.1. ALCANCE DEL SERVICIO DE INTERVENTORÍA y 3.3. METODOLOGÍA DE LA PROPUESTA abordando todos los requisitos allí mencionados. En cuanto al detalle y conocimiento por parte del proponente respecto a la naturaleza de los proyectos, el proponente podrá consultar los términos de referencia sobre los cuales estarán basados los proyectos de cofinanciación que serán objeto del seguimiento en el numeral 3.3.1 Otros aspectos para tener en cuenta para la presentación de la propuesta, así como en el link <https://www.colombiaproductiva.com/ptp-servicios/ptp-convocatorias/para-empresas/participa-en-la-convocatoria-de-fortalecimiento-de>

El presente se publica el 3 de agosto de 2023 en la página web www.colombiaproductiva.com y www.fiducoldex.com.co en cumplimiento de las condiciones indicadas en los Términos de Referencia.

FIDUCOLDEX – PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBIA PRODUCTIVA